

Reglamento para la admisión, expedición y entrega de títulos propios
en programas de maestría, diplomados y especializaciones
de la Universidad para la Cooperación Internacional
Aprobado por el Consejo Académico, en la sesión del día 22 de julio del 2014

Artículo 1. Ámbito de aplicación

La presente normativa regula elementos importantes de la admisión, expedición y entrega de títulos propios en programas de Maestría emitidos por la Universidad para la Cooperación Internacional.

Artículo 2. Definiciones

Se entenderá por título propio el diploma que otorga directamente la Universidad para la Cooperación Internacional cuando el candidato haya completado un programa de estudio de grado -especializaciones, diplomados y maestrías —autorizados expresamente por el Consejo Académico.

Artículo 3. Requisitos de admisión en los programas de maestría con título propio

Para ser admitido en un programa bajo título propio de UCI el postulante que no sea costarricense debe presentar, debidamente apostillado o consularizado según corresponda al país de emisión del título:

- a. Fotocopias de sus títulos.
- b. Detalle de cursos aprobados con sus calificaciones y créditos ganados.
- c. Documento de identidad
- d. Para el ingreso a los programas de Maestría con título propio el postulante requiere, además de los requisitos específicos que establezca cada uno, que el postulante cuente con un número de créditos universitarios aprobado equivalente al mínimo requerido para el grado de bachillerato universitario para Costa Rica.
- e. Sin embargo, mediante dictamen razonado y por escrito, el Decano que dirija el programa en cuestión, podrá solicitar al Consejo Académico la entrada a un programa de Maestría con título propio, de una persona que cuente parcialmente con el requisito indicado en d., pero que a su criterio tenga suficiente experiencia profesional específica en el área de la carrera a la que quiera ingresar. La resolución del Consejo debe quedar registrada en el expediente del postulante, previo a su ingreso a la carrera.

Artículo 4. Procedimiento para la expedición de títulos propios

Para la expedición de títulos propios, una vez practicado el estudio correspondiente por el Departamento de Registro acerca del cumplimiento del plan de estudios del grado correspondiente y verificados los requisitos de graduación, procederá a su confección en formato similar a los diplomas oficiales; será firmado por el Rector y por el Decano de la facultad correspondiente y registrado en el libro de registro de títulos propios.

Artículo 5. De la entrega

Los diplomas de título propio serán entregados en los mismos actos de graduación en que entreguen los diplomas con respaldo gubernamental. La Universidad podrá ordenar el envío de dicho diploma vía correo en los casos en que resulte necesario. **[Fin del reglamento]**